



Proyecto de la Ley 118 de 2022 **Reforma Tributaria**  
para la igualdad y la justicia social.

Apreciado cliente,

A continuación, presentamos el resumen ejecutivo del Proyecto de la Ley 118 de 2022 Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social.

## I. PERSONAS NATURALES

	Tema	Tratamiento actual	Proyecto de Ley 118 de 2022												
Impuesto sobre la renta	<b>Cédulas</b>	<p>Actualmente el impuesto de renta para personas naturales se divide en las siguientes cédulas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Cédula general:</b> rentas de trabajo, de capital, no laborales.</li> <li><b>Cédula de pensiones</b></li> <li><b>Cédula de Dividendos</b></li> <li>Ganancias ocasionales</li> </ol>	<p><b>Se unificarían todas las cédulas</b> para la determinación de la renta líquida gravable, la cual <b>incluirá los ingresos por dividendos y las ganancias ocasionales.</b></p>												
	<b>Dividendos</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de accionista</th> <th>Tarifa de retención en la fuente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Persona natural residente</td> <td>Dividendos entre 0 y 300 UVT (\$11.401.200) = Tarifa 0%.</td> </tr> <tr> <td>Persona natural no residente</td> <td>Dividendos superiores a 300 UVT = Tarifa 10% (Tarifa marginal)</td> </tr> <tr> <td>Persona natural no residente</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de accionista	Tarifa de retención en la fuente	Persona natural residente	Dividendos entre 0 y 300 UVT (\$11.401.200) = Tarifa 0%.	Persona natural no residente	Dividendos superiores a 300 UVT = Tarifa 10% (Tarifa marginal)	Persona natural no residente	100%	<table border="1"> <tbody> <tr> <td><b>Retención en la fuente</b></td> <td>20% (Aplicable a residentes y no residentes). El impuesto se liquidará en la declaración de renta.</td> </tr> <tr> <td><b>Impuesto</b></td> <td>Los dividendos integrarían la <b>cédula general</b>, quedando gravados a las tarifas generales, marginales y progresivas para las personas naturales (0%-39%)</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>No se establece régimen de transición, por lo que las distribuciones que se hagan en vigencia de la nueva ley, incluso con cargo a utilidades generadas previamente, estarían sujetas a la nueva tarifa.</b></p>	<b>Retención en la fuente</b>	20% (Aplicable a residentes y no residentes). El impuesto se liquidará en la declaración de renta.	<b>Impuesto</b>	Los dividendos integrarían la <b>cédula general</b> , quedando gravados a las tarifas generales, marginales y progresivas para las personas naturales (0%-39%)
	Tipo de accionista	Tarifa de retención en la fuente													
Persona natural residente	Dividendos entre 0 y 300 UVT (\$11.401.200) = Tarifa 0%.														
Persona natural no residente	Dividendos superiores a 300 UVT = Tarifa 10% (Tarifa marginal)														
Persona natural no residente	100%														
<b>Retención en la fuente</b>	20% (Aplicable a residentes y no residentes). El impuesto se liquidará en la declaración de renta.														
<b>Impuesto</b>	Los dividendos integrarían la <b>cédula general</b> , quedando gravados a las tarifas generales, marginales y progresivas para las personas naturales (0%-39%)														
<b>Rentas exentas</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Tope Actual</th> <th>Tope Proyecto de Ley</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Renta exenta para pagos laborales</td> <td>25% de los ingresos laborales con límite anual de 2.880 UVT (\$ 109.451.520).</td> <td>El límite anual pasaría a 790 UVT (\$30.023.160).</td> </tr> <tr> <td>Rentas exentas y deducciones</td> <td>1.210 UVT anuales (\$45.984.840). Limitación no aplicable a pensiones de ahorro para vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas obtenidas en el exterior en organismos multilaterales.</td> <td>1.210 UVT anuales (\$45.984.840). Limitación no aplicable a pensiones de ahorro para vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas obtenidas en el exterior en organismos multilaterales.</td> </tr> <tr> <td>Renta exenta por pensiones</td> <td>12.000 UVT (\$456.048.000)</td> <td>1.790 UVT (\$68.027.160)</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Tope Actual	Tope Proyecto de Ley	Renta exenta para pagos laborales	25% de los ingresos laborales con límite anual de 2.880 UVT (\$ 109.451.520).	El límite anual pasaría a 790 UVT (\$30.023.160).	Rentas exentas y deducciones	1.210 UVT anuales (\$45.984.840). Limitación no aplicable a pensiones de ahorro para vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas obtenidas en el exterior en organismos multilaterales.	1.210 UVT anuales (\$45.984.840). Limitación no aplicable a pensiones de ahorro para vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas obtenidas en el exterior en organismos multilaterales.	Renta exenta por pensiones	12.000 UVT (\$456.048.000)	1.790 UVT (\$68.027.160)		
Concepto	Tope Actual	Tope Proyecto de Ley													
Renta exenta para pagos laborales	25% de los ingresos laborales con límite anual de 2.880 UVT (\$ 109.451.520).	El límite anual pasaría a 790 UVT (\$30.023.160).													
Rentas exentas y deducciones	1.210 UVT anuales (\$45.984.840). Limitación no aplicable a pensiones de ahorro para vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas obtenidas en el exterior en organismos multilaterales.	1.210 UVT anuales (\$45.984.840). Limitación no aplicable a pensiones de ahorro para vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas obtenidas en el exterior en organismos multilaterales.													
Renta exenta por pensiones	12.000 UVT (\$456.048.000)	1.790 UVT (\$68.027.160)													

	Tema	Tratamiento actual	Proyecto de Ley 118 de 2022																		
<b>Ganancias ocasionales</b>	<b>Tarifa</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ganancia ocasional</th> <th>Tarifa Actual</th> <th>Tarifa proyecto de ley</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Venta de activos fijos poseídos por más de 2 años</td> <td rowspan="4">10%</td> <td rowspan="4">La tarifa aplicable a las ganancias ocasionales percibidas por personas naturales serán aquellas para aplicables sobre el impuesto sobre la renta conforme las tarifas de tributación de que trata el artículo 241 E.T. (0%-39%).</td> </tr> <tr> <td>Utilidad en liquidación de sociedades</td> </tr> <tr> <td>Herencias Legados y donaciones</td> </tr> <tr> <td>Indemnización por seguro de vida</td> </tr> <tr> <td>Loterías, rifas, apuestas y similares</td> <td>20%</td> <td>Las ganancias ocasionales para no residentes será del 30%</td> </tr> </tbody> </table>	Ganancia ocasional	Tarifa Actual	Tarifa proyecto de ley	Venta de activos fijos poseídos por más de 2 años	10%	La tarifa aplicable a las ganancias ocasionales percibidas por personas naturales serán aquellas para aplicables sobre el impuesto sobre la renta conforme las tarifas de tributación de que trata el artículo 241 E.T. (0%-39%).	Utilidad en liquidación de sociedades	Herencias Legados y donaciones	Indemnización por seguro de vida	Loterías, rifas, apuestas y similares	20%	Las ganancias ocasionales para no residentes será del 30%							
		Ganancia ocasional	Tarifa Actual	Tarifa proyecto de ley																	
Venta de activos fijos poseídos por más de 2 años	10%	La tarifa aplicable a las ganancias ocasionales percibidas por personas naturales serán aquellas para aplicables sobre el impuesto sobre la renta conforme las tarifas de tributación de que trata el artículo 241 E.T. (0%-39%).																			
Utilidad en liquidación de sociedades																					
Herencias Legados y donaciones																					
Indemnización por seguro de vida																					
Loterías, rifas, apuestas y similares	20%	Las ganancias ocasionales para no residentes será del 30%																			
<b>Impuesto al patrimonio</b>	<b>Exenciones</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ganancia ocasional</th> <th>Exención antes de la reforma 2022</th> <th>Después de la reforma 2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inmueble de vivienda urbana del causante en el proceso de sucesión</td> <td>7.700 UVT (\$292.630.800)</td> <td>13.000 UVT (\$494.052.000)</td> </tr> <tr> <td>Indemnización por seguros de vida</td> <td>12.500 UVT (\$475.050.000)</td> <td>3.250 UVT (\$123.513.000)</td> </tr> <tr> <td>Bienes inmuebles diferentes a vivienda</td> <td>7.700 UVT (\$292.630.800)</td> <td>6.500 UVT (\$247.026.000)</td> </tr> <tr> <td>Bienes inmuebles en la venta de casa o apartamento de habitación.</td> <td>7.500 UVT (\$285.030.000)</td> <td>3.000 UVT (\$114.012.000)</td> </tr> <tr> <td>Porción conyugal y herencias en procesos de sucesión</td> <td>3.490 UVT (\$132.633.960)</td> <td>3.250 UVT (\$123.513.000).</td> </tr> </tbody> </table>	Ganancia ocasional	Exención antes de la reforma 2022	Después de la reforma 2022	Inmueble de vivienda urbana del causante en el proceso de sucesión	7.700 UVT (\$292.630.800)	13.000 UVT (\$494.052.000)	Indemnización por seguros de vida	12.500 UVT (\$475.050.000)	3.250 UVT (\$123.513.000)	Bienes inmuebles diferentes a vivienda	7.700 UVT (\$292.630.800)	6.500 UVT (\$247.026.000)	Bienes inmuebles en la venta de casa o apartamento de habitación.	7.500 UVT (\$285.030.000)	3.000 UVT (\$114.012.000)	Porción conyugal y herencias en procesos de sucesión	3.490 UVT (\$132.633.960)	3.250 UVT (\$123.513.000).	
		Ganancia ocasional	Exención antes de la reforma 2022	Después de la reforma 2022																	
Inmueble de vivienda urbana del causante en el proceso de sucesión	7.700 UVT (\$292.630.800)	13.000 UVT (\$494.052.000)																			
Indemnización por seguros de vida	12.500 UVT (\$475.050.000)	3.250 UVT (\$123.513.000)																			
Bienes inmuebles diferentes a vivienda	7.700 UVT (\$292.630.800)	6.500 UVT (\$247.026.000)																			
Bienes inmuebles en la venta de casa o apartamento de habitación.	7.500 UVT (\$285.030.000)	3.000 UVT (\$114.012.000)																			
Porción conyugal y herencias en procesos de sucesión	3.490 UVT (\$132.633.960)	3.250 UVT (\$123.513.000).																			
<b>Impuesto al patrimonio</b>	<b>Sujetos Pasivos</b>	Personas naturales y sucesiones ilíquidas, nacionales y extranjeras, con o sin residencia en Colombia, y sociedades extranjeras, que a 1 de enero de cada año posean un patrimonio líquido equivalente a 72.000 UVT o más (COP \$2.736.288.000 para 2022).																			
	<b>Tarifas</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Rangos UVT</th> <th rowspan="2">Tarifa Marginal</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>72.000</td> <td>0,0%</td> </tr> <tr> <td>72.000</td> <td>122.000</td> <td>0,5%</td> </tr> <tr> <td>122.000</td> <td>En adelante</td> <td>0,5%</td> </tr> </tbody> </table>		Rangos UVT		Tarifa Marginal	Desde	Hasta	0	72.000	0,0%	72.000	122.000	0,5%	122.000	En adelante	0,5%				
	Rangos UVT		Tarifa Marginal																		
Desde	Hasta																				
0	72.000	0,0%																			
72.000	122.000	0,5%																			
122.000	En adelante	0,5%																			
<b>Acciones</b>	Las acciones en sociedades nacionales que no coticen en la bolsa, para efectos de este impuesto <b>deberán reconocerse a su valor intrínseco</b> (Patrimonio líquido). Las acciones que cotizan en bolsa se reconocerán por el valor de cotización																				



## Proyecto de Ley 118 de 2022

## II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

	Tema	Tratamiento actual	Proyecto de Ley 118 de 2022
Impuesto sobre la renta	Tarifa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Tarifa general:</b> 35%</li> <li>- <b>Sobretasa de 3 puntos para instituciones financieras</b> hasta el año 2025</li> <li>- <b>Sector hotelero:</b> 9%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas se mantendrá <b>sin modificaciones al 35%</b>.</li> <li>▪ La sobretasa para instituciones financieras se vuelve <b>permanente</b> para las instituciones que tengan renta superior a 120.000 UVT (\$4.560.480.000)</li> <li>▪ Para el sector hotelero se eliminaría la tarifa del 9% pasando a la <b>tarifa general del 35%</b></li> <li>▪ Estarán gravadas a la tarifa del 9% las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital en las cuales el Estado tenga una participación superior al 90%</li> </ul>
	Limite a Beneficios tributarios	<p>El valor de ciertos ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios se <b>limitaría al 3% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente</b>. A continuación, algunos de los beneficios que quedarías limitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.</li> <li>■ Donaciones a entidades sin ánimo de lucro y Corporación General Gustavo Matamoros.</li> <li>■ Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.</li> <li>■ Contribuciones a educación de los empleados y financiación de estudios.</li> <li>■ Becas por impuestos.</li> <li>■ Estímulos al patrimonio cultural de la nación.</li> <li>■ Utilidades repartidas a través de acciones a los empleados hasta el equivalente al 10% de la utilidad generada</li> <li>■ Salarios y prestaciones sociales pagados a mujeres víctimas de la violencia. Inversiones en la infraestructura para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.</li> <li>■ Incentivo a la capitalización rural</li> </ul>	

	Tema	Tratamiento actual	Proyecto de Ley 118 de 2022									
Impuesto sobre la renta	Descuentos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descuento</th> <th>Tratamiento actual</th> <th>Proyecto de reforma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Impuesto de Industria y Comercio</b></td> <td>Descuento del 50% en renta</td> <td>100% deducible en renta (35% del gasto).</td> </tr> <tr> <td><b>IVA en adquisición, construcción o formación de importación de activos fijos reales productivos</b></td> <td>Descuento del 100% en renta</td> <td>Sin modificaciones</td> </tr> </tbody> </table>	Descuento	Tratamiento actual	Proyecto de reforma	<b>Impuesto de Industria y Comercio</b>	Descuento del 50% en renta	100% deducible en renta (35% del gasto).	<b>IVA en adquisición, construcción o formación de importación de activos fijos reales productivos</b>	Descuento del 100% en renta	Sin modificaciones	
	Descuento	Tratamiento actual	Proyecto de reforma									
	<b>Impuesto de Industria y Comercio</b>	Descuento del 50% en renta	100% deducible en renta (35% del gasto).									
	<b>IVA en adquisición, construcción o formación de importación de activos fijos reales productivos</b>	Descuento del 100% en renta	Sin modificaciones									
	Rentas exentas	<p>Las siguientes rentas que actualmente son exentas, serían gravables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Economía Naranja</li> <li>- Incentivos a la productividad para la industria agropecuaria.</li> <li>- Vivienda VIS e interés prioritario.</li> <li>- Nuevas plantaciones forestales</li> <li>- Servicios de transporte fluvial</li> <li>- Creaciones literarias y cinematografía.</li> </ul>										
Megainversiones	Se derogaría el beneficio de la tarifa del 27% para los contribuyentes que realicen inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) de UVT											
INCRNGO	<p>Se eliminaría el beneficio de INCRNGO en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana.</li> <li>■ Distribución de utilidades en acciones, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio estará gravada.</li> <li>■ Distribución en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49 del E.T.</li> </ul>											
Ganancias ocasionales	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tarifa actual</th> <th>Tarifa proyecto de Ley</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10%</td> <td>30%</td> </tr> </tbody> </table>		Tarifa actual	Tarifa proyecto de Ley	10%	30%						
Tarifa actual	Tarifa proyecto de Ley											
10%	30%											

### III. OTROS

Tema	Tratamiento actual	Proyecto de Ley 118 de 2022
IVA	Se derogan los 3 días sin IVA	
Régimen SIMPLE	Se disminuirían las tarifas del Régimen SIMPLE y se crea una nueva categoría de actividades (educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social). Adicionalmente, se especifica que los contribuyentes de este Régimen deberían presentar declaración de activos en el exterior.	
Nuevo impuesto a las exportaciones de petróleo, carbón y oro	Se crea un nuevo impuesto que se genera por la exportación de bienes identificados con ciertas partidas arancelarias en las categorías de combustibles, coques, aceites crudos de petróleo, oro, entre otros. El impuesto se determina a la tarifa del 10% sobre un porcentaje del valor FOB de las exportaciones, que equivale a un valor marginal de precio internacional que exceda un precio umbral establecido en la ley para cada categoría de mineral sujeto al gravamen.	

Tema	Tratamiento actual	Proyecto de Ley 118 de 2022									
<b>Impuestos verdes y saludables</b>	<b>Impuesto nacional al carbono</b>	Se incluye el carbón como combustible gravado por el impuesto al carbono, gravando la tonelada con una tarifa de COP 52.215									
	<b>Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes</b>  <b>No deducible del impuesto sobre la renta</b>	<b>Hecho generador</b>  <b>Sujeto pasivo y responsable del impuesto</b>  <b>Base gravable</b>  <b>Tarifa</b>	La venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaclar bienes. Se excluyen los productos utilizados para envasar, embalar o empaclar fármacos y medicamentos; y residuos peligrosos según la normativa vigente  El productor o importador  El peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.  Determinada por cada gramo del envase, embalaje o empaque.								
	<b>Impuesto nacional al consumo de bebidas ultra procesadas azucaradas; y productos comestibles ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos</b>  <b>El pago de estos impuestos podrá constituir un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien por parte del comprador, pero no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).</b>	<b>Hecho generador</b>  <b>Sujeto pasivo y responsable del impuesto</b>  <b>Base gravable</b>  <b>Tarifa</b>	Importación o primera venta de los productos señalados con las partidas arancelarias.  Productor o importador  Contenido en gramos por cada ml  <table border="1" data-bbox="862 940 1511 1157"> <thead> <tr> <th>Contenido de azúcar (por cada 100 ml)</th> <th>Tarifa (por cada 100ml)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 4g</td> <td>\$0</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 4g y menor a 8g</td> <td>\$18</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 8g</td> <td>\$35</td> </tr> </tbody> </table>	Contenido de azúcar (por cada 100 ml)	Tarifa (por cada 100ml)	Menor a 4g	\$0	Mayor o igual a 4g y menor a 8g	\$18	Mayor o igual a 8g	\$35
	Contenido de azúcar (por cada 100 ml)	Tarifa (por cada 100ml)									
Menor a 4g	\$0										
Mayor o igual a 4g y menor a 8g	\$18										
Mayor o igual a 8g	\$35										

Tema	Tratamiento actual	Proyecto de Ley 118 de 2022	
<b>Seguridad social de trabajadores independientes</b>	Considerando que, hasta junio del año 2022 estuvo vigente el Art. 244 de la Ley 1955 de 2019 (Declarado inexecutable), el proyecto de ley regularía el aporte a la seguridad social de los trabajadores independientes en los siguientes términos:		
	<b>Cotizantes</b>  Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV)	<b>Ingreso base de cotización</b>  - Efectuarán su cotización mes vencido.  - Sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del IVA.  - Para quienes lleven contabilidad será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia	<b>Costos presuntos definidos por la UGPP</b>  En los casos en los que exista subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la UGPP deberá determinar un esquema de presunción de costos.  No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten
	Los trabajadores independientes que celebren contratos de prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente	Cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el IVA.	N/A

